

3299-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciocho horas con diecisiete minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRÁTICA en los distritos del cantón OSA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012) y la documentación remitida a estos Organismos Electorales, referente a la asamblea distrital de Piedras Blancas, cantón Osa, provincia Puntarenas, celebrada en fecha seis de agosto de dos mil veintiuno por el partido Fuerza Democrática en el marco de su proceso democrático de remoción de estructuras internas partidarias del año dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Fuerza Democrática queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

Provincia Puntarenas
Cantón Osa

DISTRITO PIEDRAS BLANCAS

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
603450633	LAURA MAGDIELA MONGE ORTIZ	PRESIDENTE SUPLENTE
604140177	YERLIN MELISSA SOLIS MONGE	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
604430958	VIVIANA SOLIS MONGE	PROPIETARIO

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
604060853	CRISTIAN JOSUE MONGE ORTIZ	PROPIETARIO
118680231	KENDALL BALTODANO MONGE	PROPIETARIO
603450633	LAURA MAGDIELA MONGE ORTIZ	PROPIETARIO
104570952	VICTOR JULIO MONGE RODRIGUEZ	PROPIETARIO
604140177	YERLIN MELISSA SOLIS MONGE	PROPIETARIO

Inconsistencias: se deniegan los nombramientos efectuados en la nómina del comité ejecutivo propietario distrital de Piedras Blancas, cantón Osa, provincia Puntarenas, en virtud de que no cumplen con el principio de paridad preceptuado en los ordinales dos y

sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita, debido a que las tres personas designadas son del mismo sexo.

Por otro lado, se informa al partido político que, en la asamblea de marras no se nombró el puesto de tesorería suplente, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal dos del Reglamento previamente citado, en concordancia con el inciso e) del numeral sesenta y siete del Código Electoral; de igual forma, según lo establecido en el inciso b) del artículo veintitrés del Estatuto partidario, se deberá nombrar tres delegaciones territoriales suplentes en cada asamblea distrital.

Por lo expuesto, **se encuentran vacantes los puestos de la nómina de comité ejecutivo distrital propietario, la tesorería suplente y tres delegaciones territoriales suplentes**

Resulta importante indicar que, las asambleas distritales de Puerto Cortés y Palmar, ambos del cantón Osa, provincia Puntarenas, convocadas para el cinco de agosto del año en curso, fueron denegadas por oficio n.º DRPP-4868-2021, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno; por otro lado, las asambleas distritales de Sierpe y Bahía Drake, ambos del cantón y provincia de marras, no han sido solicitadas, razón por la cual, en ninguno de los distritos citados, se cuenta con nombramientos en sus estructuras.

Por otro lado, en relación con la asamblea distrital de Bahía Ballena, de la circunscripción que nos ocupa, por auto n.º 3008-DRPP-2021, de las diez horas con cincuenta y seis minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se indicó a las autoridades partidarias que, “(...) deberá el partido Fuerza Democrática, remitir a esta Administración Electoral, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto, copia del acta de la asamblea distrital de Bahía Ballena, cantón Osa, provincia Puntarenas, convocada para el seis de agosto del presente año, [...] En caso de que el partido político de cita no aporte la documentación respectiva en el término indicado al efecto, este Departamento entenderá que, la asamblea de marras no fue celebrada y comunicará lo que resulte procedente.”

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, **las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad** preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el

requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido Fuerza Democrática **no completó satisfactoriamente las estructuras de las delegaciones territoriales propietarias en las estructuras distritales de Puerto Cortés y Palmar –las cuales fueron denegadas–, Sierpe y Bahía Drake –no han sido solicitadas– y Bahía Ballena –para la cual no se ha presentado el acta respectiva– todas del cantón Osa, provincia de Puntarenas,** de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento citado y la resolución n.º 5282-E3-2017, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **no se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

De previo a la realización de la asamblea cantonal, deberán haberse designado las delegaciones territoriales propietarios distritales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, de conformidad con el artículo cuatro del Reglamento referido, en concordancia con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 5282-E3-2017, de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/vcm/dap
C.: Expediente n.º 218399-93, partido Fuerza Democrática
Ref n°: (15777, 16088, 15225 / 16198, 15288 / 16318, 15460, 15680)-2021